

Congreso de la Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE REMITA AL SENADO DE LA REPUBLICA, LA CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES A EFECTO DE QUE SE APRUEBE Y RATIFIQUE**; al tenor de los siguientes:



#### ANTECEDENTES

1.- El Sistema Iberoamericano está formado por los veintidós países miembros (entre el que se encuentra México), la Secretaría General Iberoamericana y los Organismos Iberoamericanos Sectoriales que son: la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, (OIJ), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), y la Conferencia de ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB); organismo cuyo fin persigue, el impulsar la cohesión social, cultural del conocimiento y la innovación en favor de la Comunidad Iberoamericana.



El 24 de febrero de 2015 se constituye formalmente el Comité de Dirección Estratégica de los Organismos Iberoamericanos (CoDEI). Se cumple así el mandato de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Veracruz en diciembre de 2014 y se ponen en marcha los acuerdos alcanzados entre los cinco organismos intergubernamentales iberoamericanos (COMIJB, OIJ, OEI, OISS y SEGIB).

2.- Por su parte, el OIJ es un organismo internacional público conformado por 21 países iberoamericanos, que articula la cooperación en materia de juventud, bajo la creencia de que los jóvenes tienen un poder transformador del mundo. Ha incorporado el tema de juventud en la agenda de los gobiernos a través del Pacto Iberoamericano de Juventud en el marco de la Agenda 2030.

3.- La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Fue firmado en la ciudad de Badajoz, España, en octubre de 2005, y entró en vigor el 1 de marzo de 2008.

En 2016, con el fin de ampliar y especificar derechos contemplados en dicha Convención, se impulsó su actualización a través un Protocolo Adicional, que fue firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

El Pacto Iberoamericano de Juventud que fue aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención. Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas:

- Remite a su naturaleza de documento jurídico, de pacto internacional, que se viene insertando en el concierto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que insta a los Estados de la región a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de todas las personas jóvenes.

DS  




- Enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

4.- Derivado de lo anterior y toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley sobre la celebración de Tratados publicada en el Diario Oficial de la federación el 2 de enero de 1992, existen dos categorías de compromisos internacionales: los tratados y los acuerdos interinstitucionales, ambas regidas por el derecho internacional público; distinguiéndose una de otra por el procedimiento que se sigue en su celebración el cual depende de su contenido, resulta pertinente que México celebre y ratifique el Pacto Iberoamericano de Juventud.

5.- Que México, consciente de los desafíos que enfrentan la juventud, en sesión celebrada el 14 de octubre de en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, por lo que se remitió para los efectos del artículo 135 Constitucional.

La Minuta Proyecto Decreto POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 4o.. Y 73 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD, establece que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

6.- De esta forma, con la ratificación de la Convención iberoamericana de Derechos de los jóvenes, el Estado Mexicano deberá de dar cumplimiento obligatorio, como un instrumento que permite dar una guía el diseño y la implementación de políticas en materia de juventud, con enfoque de derechos acorde a las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales.



DS



## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Si bien las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás normas legales aplicables, a la fecha no se han tenido el marco jurídico garantista de este grupo, que garanticen las prerrogativas en materia de derechos humanos de las personas jóvenes, y de manera grupal estén orientados a la recuperación del tejido social.

Desde la fecha que el Pacto Iberoamericano de Juventud fue aprobado, en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, y en el cual se incorpora, en su Acuerdo 2, el compromiso de los países con el reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de la Convención; sin embargo, a la fecha el senado no ha realizado los trámites pertinentes para que el Senado de la Republica, conozca, apruebe y ratifique el tratado internacional de derechos de la juventud de la convención iberoamericana de derechos de los jóvenes.

De esta forma, con la ratificación de la Convención iberoamericana de Derechos de los jóvenes, el Estado Mexicano deberá de dar cumplimiento obligatorio, como un instrumento que permite dar una guía el diseño y la implementación de políticas en materia de juventud, con enfoque de derechos acorde a las necesidades sociales, económicas, políticas y culturales.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de acuerdo al artículo 2, inciso a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, se debe entender por tratados celebrados por México, cualquier "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular", así como aquellos celebrados entre México y organizaciones internacionales.



**SEGUNDO:** Que los tratados encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: El artículo 89, fracción X, otorga al Presidente de la República la Facultad de celebrarlos; el artículo 76, fracción I, concede a la cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la facultad de aprobarlos y, el artículo 1323 establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión si estuvieran de acuerdo con la propia Constitución.

Las facultades que la Constitución Política concede expresamente a los Poderes de la Federación, conforme a lo dispuesto en las disposiciones antes transcritas, se complementan con las prohibiciones que la propia Constitución impone en sus artículos 15, 117 y 118. Por lo que esta solicitud, está apegada a derecho y no actualiza las prohibiciones que impone la Constitución Política.

**TERCERO:** Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley sobre la Celebración de Tratados dispone a este respecto que la Secretaría de Relaciones Exteriores, “coordinara las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente”.

**CUARTO:** Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley sobre la Celebración de Tratados, que establece que cuando se pretenda celebrar un acuerdo, se debe informarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual deberá formular un dictamen acerca de la procedencia de suscribirlo.

**QUINTO:** Se solicita la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdo con el artículo 28, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cuanto que esta Secretaría debe intervenir en “toda clase de tratados, acuerdos y convenciones que el país sea parte”.

Ahora bien, de acuerdo a la “Guía para las Conclusiones de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional según la ley sobre la celebración de tratados que publica la Secretaría de Relaciones Exteriores”. La materia que nos ocupa, cumple con más de uno los criterios generales de un tratado, de acuerdo a lo siguiente:



Se celebrará un tratado si se da por lo menos uno de los siguientes supuestos:

- a) El asunto es de competencia del Poder Ejecutivo Federal;
- b) se involucra a la Nación como un todo;
- c) se afecta el territorio nacional como un todo;
- d) Se afecta la esfera jurídica de los individuos;
- e) Se amplía o modifica la legislación existente;
- f) Se contraen obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la Nación y,
- g) la materia a convertir podría ser impugnada o hecha valer ante el poder judicial

**SEXTO:** Que las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás normas legales aplicables.

Ahora bien, la materia analizada implica una afectación de la esfera jurídica de los individuos, como son los derechos humanos de las personas jóvenes, por lo que se actualiza el supuesto para la celebración de un tratado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE REMITA AL SENADO DE LA REPUBLICA LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES A EFECTO DE QUE SE APRUEBE Y RATIFIQUE.**





Congreso de la Ciudad de México a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinte, firmando electrónicamente por validez del mismo, la suscrita **Diputada Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

**PROMOVENTE**

DocuSigned by:

5EF335D7EE42444...

**DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO**



Plaza de la Constitución 7, 3er Piso, **Oficina 305, Col. Centro, Alcaldía**  
Cuauhtémoc, **C.P. 06000, Tel. 51301900 ext. 2323**